

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 473.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 23 de Diciembre último, a la que se refiere el acuerdo de este Ministerio sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis para clasificar la del azúcar de remolacha, se observa que no se menciona la nota puesta al final del citado epígrafe 304, que figuraba anteriormente. En su consecuencia, y siendo evidente por referirse la citada «Nota», además de la industria de que se trata, a variaciones de la misma que son modificadas en su concepto tributario, y por tratarse de redu-

cir a la mitad las cuotas cuando el motor de las fábricas sea de fuerza animal, debe quedar subsistente la citada «Nota», y con el fin de evitar erróneas interpretaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con carácter general, que quede subsistente la nota de referencia que se consignará al final del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, en la siguiente forma: «Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán a la mitad, siendo también irreducibles.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1902.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente sobre la condición industrial de los exportadores de vino, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 20 de Noviembre próximo pasado ha sido remitido a este

Consejo, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente del cual resulta:

Que con fecha 30 de Octubre último la Dirección general de Aduanas elevó una consulta a la de Contribuciones, a fin de que se determinase cuál debía ser la condición industrial de los encargados del despacho de documentos de exportación de vinos, para considerarlos legalmente habilitados, a los fines de la operación, y, en tal caso, qué justificantes debían de presentar para que el despacho se realice en la forma debida y con la rapidez y facilidad que el comercio reclama.

La Dirección general de Contribuciones, en 18 del pasado mes de Noviembre, emitió su dictamen en el punto consultado, en el sentido de ser preciso sustituir el último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de industrial, que dice: «El que a título de comprador, etc.», por la siguiente: «Todo el que exporte vinos por su cuenta y a su nombre deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los dosepígrafes anteriores, ó ser comerciante del número 38 de la tarifa 2.ª Los encargados del despacho de la documentación para la exportación deberán ser agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía, que éste está facultado para exportar.» Y en tal estado el expediente, ha sido remitido

por V. E. a informe de este Consejo en pleno.

Después de detenido examen, el Consejo ha de prestar conformidad a la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones, toda vez que una mayor claridad en los preceptos reglamentarios evitaría seguramente en el presente caso ocultaciones y defraudaciones que podrían constituir serios perjuicios para el Tesoro.

En efecto, al amparo de una interpretación literal de la última parte de la segunda nota unida al epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de industrial, reformado por Real orden de 19 de Agosto último, que establece que cuando el comprador que exporte no sea comerciante deberá presentar el recibo de la contribución que satisfaga el vendedor, podría darse el caso de que especuladores matriculados, con la simple exhibición del recibo de contribución del nombre a quien hubiesen comprado sus vinos, adquiriesen las facultades de exportación, burlando de este modo el art. 26 del vigente reglamento, que previene que serán comerciantes de la tarifa 2.ª los que exporten al extranjero ó Ultramar.

De igual suerte encuentra el Consejo acertada la reproducción que en la nueva redacción se propone por la Dirección de Contribuciones del segundo apartado de la nota del epígrafe 227, modificado por Real orden de 19 de

Agosto último, en el que se determinaba, con referencia á la condición industrial de la persona encargada de presentar al despacho la documentación para la exportación, que era preciso estuviese matriculada como Agente de Aduanas y exhibiese el recibo de la Contribución del dueño de la mercancía, para acreditar que éste estaba facultado para exportar; pues con esta reproducción se habían de evitar frecuentes ocultaciones y defraudaciones, y por ende algunos perjuicios para el Tesoro y molestias para el comercio, resultantes de la incoación constante de expedientes.

En su consecuencia, el Consejo entiende que es de todo punto conveniente la modificación del último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.^a de industrial, en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1902.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Abelardo Romani, vecino de Muros, dueño de una fábrica de salazón establecida en Portosin, solicitando que se habilite la playa de este último punto para el embarque de los productos de dicha fábrica y el desembarque de los artículos á la misma destinados, todo en régimen de bahía, y con intervención de la Aduana de Muros:

Vista la solicitud que también han formulado varios vecinos é industriales de Portosin con objeto de que se favorezca el fomento de las industrias de salazón y de conservas, permitiendo al efecto, por la playa de que se trata, el embarque en régimen de cabotaje, de conservas y salazones producto de las indicadas industrias, y el desembarque en el mismo régimen de los géneros en dicha solicitud detallados, todos necesarios para las repetidas industrias:

Vistos los informes que han emitido las Autoridades y Corporaciones correspondientes con relación á la primera de las referidas instancias, y en cuyos informes se propone que se acceda á lo solicitado, si bien, como en Portosin hay, aparte de la fábrica de salazón del Sr. Romani, otras varias de salazón y conserva, la habilitación debe hacerse extensiva á la carga de los productos de todas las fábricas aludidas, y á la descarga de los efectos que las mismas necesiten, interviniendo las operaciones la Aduana de Noya, y no la de Muros, porque aquélla está mucho más próxima de Portosin que esta última y aumentando convenientemente la fuerza del resguardo de Portosin; y

Considerando que es muy justo favorecer el desarrollo de las industrias de que se trata, con lo cual ganarán los intereses generales del país, removiéndose á tal efecto las dificultades con que hoy tropieza la expedición de los productos elaborados y el recibo de los útiles de la fabricación, cuyos beneficios, que son los que los fabricantes recurrentes persiguen, podrán obtenerlos mediante la habilitación, en la forma oportuna, del punto de referencia, con lo cual no corren riesgo los intereses del Tesoro, debidamente atendidos con la intervención, en los embarques y desembarques que se realicen, de la Aduana de Noya, la más próxima de Portosin, y la que interviene hoy día, con arreglo al apéndice 1.^o de las Ordenanzas, las operaciones para que dicho punto está habilitado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitación actual del punto de Portosin, permitiendo en el mismo los embarques, en régimen de cabotaje, de los productos de fábricas de salazón y de conservas que existen en dicha localidad, y para el desembarque en el mismo régimen, de sal común, duelas, aros, alambres, barriles vacíos, redes, cáñamo en rama, cordelería, corteza de pino molida, brea, alquitrán, gasolina, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, aceites, carbón, anzuelos y útiles de pesca, elementos propios de las industrias de que se trata; documentándose las operaciones por la Aduana de Noya, y vigilándose

por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto cuya habilitación se amplió, la cual se aumentará en la forma que acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1902.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 634.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Transcurrido el plazo determinado en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación de ninguna clase, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 31 de Enero último, se señala las once horas del día 3 de Abril próximo para la contratación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo de la carretera provincial de la de Torrelobaton á Pedrosa del Rey en Villalar á la Barraca en la de Madrid á la Coruña, por el tipo de 49.960 pesetas 92 céntimos, según los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo trozo comprende desde el empalme con la carretera de Torrelobaton á Pedrosa del Rey en Villalar hasta los 123'25 primeros metros de la alineación número 22 del proyecto general, de una longitud de 4.507 metros; cuyo acto se celebrará en el Salon de Sesiones de la Corporación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el proyecto con todos sus documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 2.488'04

pesetas, 5 por 100 del presupuesto, la cual será ampliada á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas definitivamente las obras, en garantía del contrato, en la forma determinada en el art. 13 de la citada Instrucción, acompañando la cédula personal.

Cuando el que se interese en la subasta, sea en representación de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Ciudad.

Valladolid 24 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... y del presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las obras del primer trozo de la carretera provincial de la de Torrelobaton á Pedrosa del Rey en Villalar á la Barraca en la de Madrid á la Coruña, por la cantidad de..... (en letra) con sujeción á los mencionados documentos, á cuyo efecto se acompaña el resguardo del depósito que se exige en garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

38

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 590.

Villardefrades.

Don Bernardo Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 18 del actual se encuentra el siguiente

Particular. En tal estado, visto el déficit de tres mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas

de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 3.532 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, cuyo precio en la localidad es de cuatro céntimos de peseta, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y ocho del actual para cubrir el déficit de tres mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario ha que de regir en este Municipio en el corriente año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Ubidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	435.446	0'04	0'005	2177'25
Leña de todas clases.	Id.	271.050	0'04	0'005	1355'25
Total.					3532'50

Villardefrades 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Pedro Perez.—El Secretario, Bernardo Perez.

25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 435.446 kilogramos de paja y 271.050 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 3.532 pesetas 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Perez.—Diego Elices.—Manuel Ortega.—Justo Deza.—Manuel Perez.—Gaspar Aguado.—Gabino Cerezo.—Ambrosio Perez.—Juan Ildelfonso Rodriguez.—Sebastian Gutierrez.—Higinio Francos.—El Secretario, Bernardo Perez.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villardefrades á diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos.—El Secretario, Bernardo Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Perez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

AÑO DE 1902.

Núm. 563.

Almaráz.

Lista de los electores para la eleccion de Compromisarios para elegir Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley del 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Cándido Perez Rico
- Nicolás de la Rosa Sobrino
- Santiago Alvarez Rosa
- Isidro Perez Rico
- Pascual Rico Puertas
- José Perez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Alvarez Gonzalez
- Mariano Alvarez Rodriguez
- Hermenegildo Alvarez Canal
- José Alonso Alvarez
- Angel Cerezo Martin
- José Cerezo Alvarez
- Pantaleon Cerezo Martin
- José Martin Rico
- Jacinto Martin Rico
- Mariano Martin Riñon
- Atilano Rico Garcia

Almaraz á 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cándido Perez.—Secretario, Jacinto Martin.

NUM. 562.

Boecillo.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Toribio Calvo Marcos
- Lorenzo Solis Santiago
- Millan Gimón Llava
- Felipe Santiago Santos
- Antonio Martinez Blanco
- Maximiliano Diez Recio
- Hilario Gomez Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Mauricio Martinez Perez
- Hermógenes Valentin Gutierrez
- Cecilio Gimón Perez
- Eugenio Gomez Perez
- Clemente Guerra Torices

- D. Cesáreo Ortega Sanz
- Pio Martin Beneite
- Luciano Perez Recio
- Manuel Perez Recio
- Modesto Calvo Gimón
- Patricio Perez Fernandez
- Emeterio Gomez Sanz
- Domingo Arias Valcárcel
- Fabriciano Calvo Garcia
- Mateo Lozano Mendez
- Sinfiriano Deban Requena
- Agapito de Blas Gonzalez
- Ceferino Arévalo Rodriguez
- Norberto Sanz Mangas
- Norberto Sanz Gimenez
- Julian Sanz Muñoz
- Pablo Gonzalez Pasalodos
- Demetrio Ortega del Río
- Mariano Perez Fernandez
- Felix Marcos Gil
- Antonio Encinas Sanz
- Felipe Fernandez Jorge
- Mariano del Rio Perez

Es copia literal de la que estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde el 1 al 20 del pasado Enero, sin que contra ella se haya producido reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento la declaró definitiva, ordenando su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

Y para que así tenga lugar se pone la presente en Boecillo á quince de Febrero de mil novecientos dos.—El Secretario, Pablo Gonzalez.—V.º B.º, El Alcalde, Toribio Calvo.

NUM. 564.

Olmedo.

Lista definitiva de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que segun la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual forma el Ayuntamiento en cumplimiento de dicha ley.

Señores Concejales.

- D. Julian Sanz Cantalapiedra
- Modesto Hidalgo Villanueva
- Felipe Molpaceres Gonzalez
- Francisco Hernandez Barrera
- Martin Rodriguez Martin
- Aurelio Gonzalez Martin
- Félix Martin Garcia
- Quintín Alonso Lorenzo
- Venancio Gomez Lopez
- Nicasio Fernandez Hernandez

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Sanz Ortiz
 Balbino Martin Sanz
 Eusebio Molpeceres Becerril
 Julio Casado Torrecilla
 Celedonio Rodriguez Gutierrez
 Juan Trigos Gomez
 Miguel Diez Casares
 Ramon Santiago Prieto
 Leandro Lopez Sanchez
 Casiano Molpeceres Becerril
 Felipe Hernanz Alonso
 Esteban Arnaz Alba
 Valentin Molpeceres Becerril
 Elias Puras Alvarez
 Juan Manuel Serrano Martin
 Hilario Moraleja Hernandez
 Santiago Garcia Vasas
 José Catalina Fernandez
 Feliciano Gutierrez Sanz
 Juan Antonio Gonzalez Martin
 Juan Villoslada Martin
 Tomás Torés Perez
 Juan Sanz Cantalapedra
 José Trueba Gonzalez
 Natalio Saz Rebollo
 Joaquin Santiago Prieto
 Valentin Molpeceres Gonzalez
 Nicasio Martin Rodriguez
 Gabriel Garcia Canto
 Tiburcio Garcia Herrero
 Gregorio Ruiz de la Peña
 Eleuterio Casado Blanco
 Esteban Molpeceres Martin
 Eugenio Bosque Rodriguez
 Alejandro Torés Sanz
 Pío Páramo Matilla
 Isidro Cabezudo Gimenez
 Francisco Palomero Barbero
 Heliodoro Garcia Martin
 Heraclio Torés Sanz

Olmedo 19 de Febrero de 1902.
 —El Alcalde, Julian Sanz.—El
 Secretario, Félix Buxó.

Núm. 570.

San Roman de la Hornija.

Lista definitiva de los Conceja-
 les de que consta este Municipio
 y cuádruplo número de mayores
 contribuyentes que constituyen
 la de electores de Compromisarios
 para Senadores, la cual se publica
 en cumplimiento de lo dispuesto
 en el art. 25 de la ley de 8 de
 Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Julian Gil Barbajero
 Víctor Rodriguez Lorenzo
 Dionisio Gago Gavilán
 Anastasio Gutierrez Perez
 Julian Garcia Velazquez
 Benito Gomez Cebrian
 Enrique Gallego Toribio
 Eusebio Celemin Rico
 Esteban Garcia Lobo

Contribuyentes.

D. Severiano Cabezudo Perez
 Mariano Gago Cacho
 José Rico Celemin
 Casimiro Gago Cacho
 Andrés Gomez Celemin
 Justo Velazquez Gago
 Tomás Montes Mozo
 José Gomez Toribio
 Ulpiano Garcia Frutos
 Gregorio Frutos Cepeda
 Fulgencio Macías Garcia
 Ignacio Celemin Rico
 Ulpiano Velazquez Gonzalez
 Melchor Frutos Garcia
 Fructuoso Gudiña Celemin
 Roque Rodriguez Prieto
 Alejo Gago Cacho
 Gaspar Velazquez Garcia
 Julio Barbajero
 Ciriaco Mozo Velazquez
 Enrique Gomez Toribio
 Remigio Celemin Celemin
 Martin Gomez Toribio
 Eusebio Motrel Santamaria
 Nicolás Rico Gomez
 José Lopez Barbajero
 Felices Garcia de la Fuente
 Nicanor Gallego Frutos
 Regino Amigo Aranda
 Lucio Seco Barrios
 Eulogio Lobo Aranda
 Aquiles Fernandez Celemin
 Víctor Gil Barbajero
 Julian Diez Alonso
 Antonino Lopez Llorente
 Deogracias Lopez Llorente

San Roman de la Hornija á 18
 de Febrero de 1902.—El Alcalde,
 Julian Gil.—El Secretario, Ma-
 nuel Cepeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é
instruccion.**

Núm. 639.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez,
 Jefe de instruccion de esta villa
 de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago
 saber: Que en el expediente de
 exaccion de costas que en este Juz-
 gado se instruye contra Laureano
 Acebes Perez, vecino de Iscar,
 procedente de la causa que se le
 siguió sobre hurto, se sacan á pú-
 blica subasta las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de
 Iscar, de media obrada, á la Peña
 Alta, linda al Oriente Quiterio
 Sanchez, Mediodía herederos de
 Silverio Vela, Poniente de un
 vecino de Cogeces y Norte Felipe
 Alcalde, vale doce pesetas.

2.^a Otra tierra á la Pimpolla-
 da de los Cardenales, que linda
 al Oriente de Juan Alcalde y otra
 de Leon Adanero, Poniente Co-
 munidad y Norte un vecino de
 Pedrajas, vale diez pesetas.

3.^a Otra á la Pequerilla, de
 una cuarta de pinar, que linda
 Oriente Silverio Vela, Mediodía
 Saturio Calle, Poniente Comuni-
 dad y Norte Manuel Sastre, vale
 siete pesetas.

4.^a Una casa en la calle del
 Puella, linda á la derecha casa de
 Fernando, izquierda posesion de
 Aniceto Rodriguez y espalda casa
 de Lucio Velasco, vale setenta y
 cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la
 Sala de Audiencia de este Juzgado
 el día veinticuatro de Marzo pró-
 ximo y hora de las doce, bajo las
 condiciones siguientes:

Primera. El valor de los in-
 muebles es de noventa y nueve
 pesetas.

Segunda. No se admitirá pos-
 tura que no cubra las dos terceras
 partes de la tasacion.

Tercera. Para poder tomar
 parte en la subasta, habrá de con-
 signarse previamente en la mesa
 del Juzgado el diez por ciento de
 la tasacion, y podrá hacerse á ca-
 lidad de ceder.

Cuarta. Se carece de títulos
 de propiedad y estos habrán de
 suplirse previamente por el com-
 prador, sin cuyo requisito no se
 le otorgará la escritura de venta.

Dado en Olmedo á veinticuatro
 de Febrero de mil novecientos
 dos.—Antonio Abella y Rodri-
 guez.—Por su mandado, Gabriel
 Torés.

Núm. 640.

SAHAGÚN.

Don Indalecio Fernandez Lopez,
 Jefe de instruccion del partido
 de Sahagún.

Por la presente requisitoria
 cito, llamo y emplazo á un suje-
 to que se indica llamarse Nicome-
 des Minguez, natural de Peñafiel,
 cuyas señas y demás circunstan-
 cias conocidas se expresan á con-
 tinuacion, para que dentro del
 término de diez días, contados
 desde la insercion de la misma en
 la *Gaceta de Madrid*, comparezca
 en la Sala de Audiencia de este
 Juzgado á responder de los cargos
 que le resultan en la causa que
 me hallo instruyendo sobre sus-
 traccion de un cobertor encarnado
 liso de estameña, y dos conejos,
 bajo apercibimiento que de no
 verificarlo, será declarado rebelde

parándole el perjuicio que haya
 lugar.

Al propio tiempo ruego y en-
 cargo á todas las autoridades tan-
 to civiles como militares y de po-
 licía judicial, procedan á la busca
 y captura del expresado sujeto;
 poniéndolo caso de ser habido en
 esta Cárcel pública á mi dispo-
 sicion.

Señas del Nicomedes Minguez.

Como de 30 años de edad, es-
 tatura regular, cara ancha, mo-
 reno, pelo negro, marcado de vi-
 ruelas, vestía pantalon de tela y
 una blusa larga, alpargatas y
 una boina al parecer negra, cuyo
 actual paradero se ignora.

Dado en Sahagún á veinte de
 Febrero de mil novecientos dos.
 —Indalecio Fernandez.—P. S. M.,
 Antonino F. Montenegro.

Núm. 641.

SAHAGÚN.

Don Indalecio Fernandez Lopez,
 Jefe de instruccion del partido
 de Sahagún.

Por la presente requisitoria se
 cita, llama y emplaza al procesa-
 do Alejandro Carro Juarez, de
 diez y ocho años de edad, hijo de
 Valentin y de Eugenia, soltero,
 natural de Santa María de Arbas
 del Puerto, Arciprestazgo de Ro-
 diezmo, provincia de Leon, veci-
 no de Mayorga, jornalero, cuyo
 actual paradero se ignora, para
 que en el término de nueve días,
 contados desde la insercion de la
 presente en la *Gaceta de Madrid*,
 comparezca en este Juzgado á fin
 de que manifieste si ratifica la
 conformidad de su representacion
 con las conclusiones del Ministe-
 rio fiscal, y si está en sufrir la
 pena pedida en la causa contra
 aquél instruída por hurto de dos
 sábanas, bajo apercibimiento de
 que si no lo verifica, será decla-
 rado rebelde y le parará el perjui-
 cio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y en-
 cargo á las Autoridades civiles,
 militares é individuos de la po-
 licía judicial, que caso de ser ha-
 bido dispongan su captura y con-
 duccion á la Cárcel de esta villa
 con las seguridades debidas, po-
 niéndole á disposicion de este
 Juzgado.

Dado en Sahagún á veintidos
 de Febrero de mil novecientos
 dos.—Indalecio Fernandez.—Por
 su mandado, Antonino F. Monte-
 negro.

Imprenta del Hospicio provincial.